

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	470013153001 20200002000
DEMANDANTE	GABRIEL LONDOÑO MONTILLA
DEMANDADO	CLINICA DE FRACTURAS TAYRONA IPS S.A.S
CLASE DE PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
TIPO DE PROCESO	EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso presentado por la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Dentro de la presente ejecución de sentencia proferida al interior del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que se iniciara en razón de la demanda presentada por GABRIEL LONDOÑO MONTILLA contra CLINICA DE FRACTURAS TAYRONA IPS S.A.S, se presentó escrito, en el que solicitan se decrete terminado el proceso por transacción.

Ahora bien, el Artículo 312 del C. G del P., dispone:

Artículo 312. Trámite. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es

apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Así mismo, lo anterior entonces impone el deber a esta funcionaria de realizar el análisis de dicha solicitud a fin de establecer si concurren los elementos señalados por el legislador para la prosperidad del instituto procesal invocado, esto es, verificar que quienes la hayan celebrado se encuentren legitimados para ello, que se dirija al juez o tribunal que conozca del proceso y que se precisen sus alcances.

En ese orden de ideas, frente a la legitimidad de quienes participan en la transacción se advierte que quien suscribe el mentado documento es el propio demandante, y con relación al extremo pasivo se advierte que quien suscribe es la representante legal de la misma, cuyas facultades se encuentran detalladas en el Certificado de Existencia y representación legal.

Así mismo, la parte ejecutante parte de la afirmación, que la transacción cubre la totalidad de sus pretensiones. Por ello aunque expresamente no lo haya señalado, de conformidad con los Art.11 del C.G. del P., y el Art. 228 de la Constitución Nacional, las normas procedimentales no pueden convertirse en obstáculos para los derechos perseguidos por los sujetos procesales, frente a los mismos se declarará terminado el proceso por transacción, accediendo además a la entrega de la suma de \$53.038.276.00. de igual modo, hágase entrega de la suma de \$27.783.695.00 a favor de CLINICA DE FRACTURAS TAYRONA IPS S.A.S.

Y por ello se:

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el acuerdo de transacción suscrito entre por GABRIEL LONDOÑO MONTILLA y CLINICA DE FRACTURAS TAYRONA IPS S.A.S de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara TERMINADO por transacción de la totalidad de las pretensiones la presente ejecución de sentencia proferida al interior del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que se iniciara en razón de la demanda presentada por GABRIEL LONDOÑO MONTILLA contra CLINICA DE FRACTURAS TAYRONA IPS S.A.S, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ENTRÉGUESE a la parte demandante la suma de \$53.038.276.oo. de igual modo, hágase entrega de la suma de \$27.783.695.oo a favor de CLINICA DE FRACTURAS TAYRONA IPS S.A.S.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: En firme la presente decisión archívese el presente expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b3f9943639d0706ac9ac1986ca6a1fc7f66070d1b6309cdc71540f94b64b0**

Documento generado en 26/01/2024 04:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>